

**RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN**

**N° de Solicitud:**

**ILP-2021-0001**

**INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA.** En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cuarenta y tres minutos, del día uno de febrero de dos mil veintiuno.

**I. CONSIDERANDOS:**

Que [REDACTED], mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED], portadora de DUI número [REDACTED], presentó una solicitud de información en las instalaciones del Instituto de Legalización de la Propiedad.

Que la información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

Que la información solicitada es parte de la etapa de diagnóstico y que concluye con el informe final/legal, que brinda la ruta a seguir para iniciar el proceso de legalización.

Que la información solicitada consiste en:

- 1) Resolución del proceso de legalización de la comunidad Plan Trans Bordo, Aragón, San Salvador.

Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la (el) solicitante de una manera oportuna y veraz.

Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y la (el) solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

## II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, es una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

En la Ley de Acceso a la Información Pública en su art. 4 literal a), menciona el principio de Máxima publicidad, en el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresas por la Ley.

Recibida la solicitud se realizó un análisis, para determinar su legibilidad, comprensión y que presentara la documentación para iniciar el trámite. Es así, como se procedió a dar trámite y entrega de la constancia de recepción de la solicitud el 18 de enero de 2021.

Dado los requerimientos, la solicitud fue remitida a la Gerencia de Operaciones a través de memorándum con correlativo ILP-2020-0001, el día 18 de enero de 2021, para que en el plazo menor a diez días hábiles dieran respuesta.

El veintinueve de enero la colaboradora jurídica remitió para visto bueno de la Gerencia de Operaciones, el informe sobre las acciones que se han realizado y las que próximamente se realizarán para finalizar la etapa de diagnóstico y concluir con el informe final/legal y con ello determinar la ruta a seguir sobre el proceso de legalización de la comunidad Transbordo Aragón.

La resolución sobre el proceso de legalización de la comunidad Plan Trans Bordo, Aragón, San Salvador, aún no ha sido generada por este Instituto, debido a que se espera la investigación, inspección y resolución de las instituciones MOP, OPAMSS y beneficiario, para determinar si el inmueble donde está asentada la comunidad se encuentra o no afectado por la franja de derecho de vía o de zona de retiro de la autopista a Comalapa, ya que si se logra determinar que los lotes de la comunidad están afectados por dicha franja en más del 50%, no será factible la legalización.

El primero de enero la Gerencia de Operaciones brindó el visto bueno del documento, con el cual la Oficial de Información, brinda la resolución a la solicitud.

## III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, cuando la información solicitada no se encuentra en los archivos de la unidad administrativa, el Oficial de Información tomará las



**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA**

medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada. En el caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

El Oficial de Información, RESUELVE:

No entregar la documentación sobre la resolución del proceso de legalización de la comunidad Plan Trans Bordo, Aragón, San Salvador, por ser inexistente.

Brindar informe sobre las acciones realizadas a la fecha y las próximas a realizar para finalizar con el informe final/legal de la comunidad y obtener una resolución.

Notifíquese a la (el) solicitante por el medio señalado en la solicitud.

**Lcda. MARIAM SOFÍA ALFARO**  
**Oficial de Información**  
**ILP**

